

CONSTANCIA. Abril 09 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2024-00115-00

Revisada la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado de confianza por **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ** contra herederos determinados e indeterminados de **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1-) Habrá de aportar los registros civiles de nacimiento de **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ y JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, los hechos relacionados con el estado civil de las personas, deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

2-) De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., deberá dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados del causante **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, debiendo aportar los respectivos documentos para demostrar el parentesco con aquel en caso de ser determinados, especificando sus nombres dentro del poder y en todos los demás acápite de la demanda en los que se mencionen, y en caso de ser también indeterminados, solicitar su emplazamiento.

3-) Habrá de aclarar si con la presente demanda, pretende también la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes o solo la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, realizando dicha aclaración en todos los acápite del poder y del escrito de demanda.

4-) En caso de también pretenderse la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, se advierte que el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que acá resulte declarada y disuelta, deberá promoverse por separado y luego de la terminación del presente proceso, sin que sea por ahora necesario el escrito de inventarios y avalúos que fue aportado con la demanda.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado de confianza por **LUZ MERLY REYES HERNÁNDEZ** contra herederos determinados e indeterminados de **JOSE ANTONIO PICO LÓPEZ**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.059 el 10 de abril de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>

VCB